



“Año del Desarrollo Agroforestal”

SDT/2017

00017574

CIRCULAR

14 NOV 2017

- A LOS** : Administradores de Aduanas, subadministradores, enc. de Revisión o comités técnicos, enc. de depósitos y almacenes, oficiales de Aduanas.
- ASUNTO** : Autorización de exportación de 300 toneladas de baterías húmedas usadas hacia los Estados Unidos, expedido a favor de la empresa exportadora LH International, SRL.
- ANEXOS** : Comunicación núm. 004445, de fecha 09 de noviembre de 2017, y anexos, suscrita por el ministro de Medio Ambiente, Francisco Domínguez Brito.
- FECHA** : 13 de noviembre de 2017

WD

Para su conocimiento, cortésmente se remite comunicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 09 de noviembre del 2017, que alude a exportación de 300 toneladas de baterías húmedas usadas hacia Estados Unidos, expedido a favor de la empresa exportadora LH International. Vale precisar que el plazo para la exportación es de un año.

Atentamente,

Enrique A. Ramírez Paniagua

Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General

EARP/GJP/pec



DGA	
Sub-Dirección Tecnología y Comunicaciones	
RECIBIDO	
Recibido por:	<i>Fauher</i>
Fecha:	14-11-17
Hora:	11:16 am

cc.: Aduanas Verdes, seguimiento y control del volumen a exportar de baterías usadas.



“Año del Desarrollo Agroforestal”

SDT/2017

00017574

CIRCULAR

14 NOV 2017

- A LOS** : Administradores de Aduanas, subadministradores, enc. de Revisión o comités técnicos, enc. de depósitos y almacenes, oficiales de Aduanas.
- ASUNTO** : Autorización de exportación de 300 toneladas de baterías húmedas usadas hacia los Estados Unidos, expedido a favor de la empresa exportadora LH International, SRL.
- ANEXOS** : Comunicación núm. 004445, de fecha 09 de noviembre de 2017, y anexos, suscrita por el ministro de Medio Ambiente, Francisco Domínguez Brito.
- FECHA** : 13 de noviembre de 2017

Para su conocimiento, cortésmente se remite comunicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 09 de noviembre del 2017, que alude a exportación de 300 toneladas de baterías húmedas usadas hacia Estados Unidos, expedido a favor de la empresa exportadora LH International. Vale precisar que el plazo para la exportación es de un año.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Pantagüa
Director General

EARP/GJP/pec



cc.: Aduanas Verdes, seguimiento y control del volumen a exportar de baterías usadas.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República Dominicana
"Año del Desarrollo Agroforestal"

COMUNICACION GENERAL
DE AGUAS
CORRESPONDENCIA

Santo Domingo, D.N.
09 NOV 2017

004446

Señor
Enrique Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas
Su Despacho

Comunicaciones al Director
Comunicacion dirigida al Director



S18-17-149745-1

Distinguido Señor Director:

Cortésmente, nos dirigimos a usted para informarle que la empresa **LH Internacional, SRL.**, solicitó a este Ministerio la exportación de **trescientas (300) toneladas de baterías húmedas usadas** desde nuestro país hacia los Estados Unidos. Las mismas serán manejadas por la empresa Trojan Battery Sales, LLC. El plazo para la exportación es de un año, a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación.

La referida empresa cuenta con el Permiso Ambiental 2056-13. Código: 6567. Hacemos esta solicitud debido a que los Estados Unidos no es signataria del Convenio de Basilea, nos acogemos a las disposiciones de la Agencia de Protección Ambiental de los EEUU.

Reciba usted nuestros más cordiales saludos

Atentamente,

Francisco Domínguez Brito
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



FDB/ZGG/SGR/Ef/ams.-

Anexos:

Carta de la solicitud, Acuerdo de Voluntades Trojan Battery Company, LLC y LH Internacional, SRL, Carta del embarque de las baterías y Copia de la certificación ambiental de la empresa que realizará la recuperación o eliminación del desecho (Traducido por Interprete Judicial).



LH Internacional, S.R.L.

RNC 1-30-23906-1

Moca, Provincia Espaillat
26 de junio de 2017

Señores
Sub- Ministerio de Gestion de Calidad Ambiental
Atencion Vice- Ministra Lic. Zoila González
Av. Luperon Casi Esq. Cayetano Germosen
Santo Domingo, D. N.

REF. Solicitud para reexportacion baterias defectuosas

Distinguidos señores

Nuestra empresa **L H INTERNACIONAL, S. R. L.**, con RNC No. **1-30-23906-1**, establecida bajo las leyes de la Republica Dominicana y que opera como Distribuidor de TROJAN BATTERY SALES LLC, con su domicilio social en la Av. Circunvalación Esq. Silvestre Taveras, Moca Republica Dominicana la cual consta con el Permiso Ambiental No. **2056-13**, para la operación de Instalacion existente, tiene a bien solicitar una comunicación en la cual nos autoricen a exportar hacia los Estados Unidos 300. (Trescientas Toneladas) de baterías defectuosas que nos son retornadas por nuestros clientes, esta reexportacion se hara en un periodo de doce (12) meses.

Para tales fines, anexamos comunicación o convenio suscrito entre (TROJAN BATTERY SALES LLC) y nosotros.

Agradeciendo sus acostumbradas atenciones y pronta repuesta, le saluda,

Muy atentamente,


Ing. Luis Rafael Hernandez
Gerente



Handwritten signature and date: 2017



Certificate of Registration
Secondary Metals Recycler

DR-11S
R. 07/16

TROJAN BATTERY SALES LLC
12045 34TH ST N
ST PETERSBURG FL 33716-1834

has met the registration requirements of Chapter 538, Florida Statutes, at the listed business location as a Secondary Metals Recycler.

This certificate may not be assigned or transferred to another person or business activity. If you change your business name, mailing address, location address within the same county, or you close or sell your business, you must immediately notify the Department. The quickest way to notify us is online. Go to www.myflorida.com/dor, select "TAXES," and then select "Update Account Information Online." When updating your account information, select "Sales and Use Tax" as the "Tax Type." Your secondhand dealer or secondary metals recycler account information will automatically be updated.

You must submit a new *Registration Application for Secondhand Dealers and Secondary Metals Recyclers* (Form DR-1S) if:

- The ownership of your business changes; or,
- You move your business location from one county to another county.

When the business ownership changes, each business owner, officer, member, director, partner, and stockholder with a controlling interest in the business must undergo a criminal history record check. If you relocate your business from one county to another and the business ownership does not change, no additional record checks are required; however, you must register your new location before you cancel your current registration.

If you need more information, visit our website or call Taxpayer Services, 8 a.m. to 7 p.m., ET, Monday through Friday, excluding holidays, at 800-352-3671.

Detach Certificate and Post in a Conspicuous Place at your Registered Location



Certificate of Registration
Secondary Metals Recycler

DR-11S
R. 07/16

Issued Pursuant to Chapter 538, Florida Statutes

Certificate #: 27-8016737488-3

Effective Date: 08/18/16

Expiration Date: 09/30/17

TROJAN BATTERY SALES LLC
12045 34TH ST N
ST PETERSBURG FL 33716-1834

Location address:
615 N TARRAGONA ST
PENSACOLA FL 32501-3953

Certificate of Recycling

This document acknowledges that the receipt of any lead-acid batteries from your company by Trojan Battery Company, LLC/Trojan Battery Sales, LLC will be recycled at one of the secondary lead smelters listed below. Each of these facilities operates in an environmentally-safe manner in accordance with local, state and federal regulations.

The Doe Run Company
18594 Highway KK, Boss, MO 65440
EPA # MOD 059 220 089

Gopher Resource LLC
1901 North 66th Street, Tampa, FL 33619
EPA # FLD 004 092 839

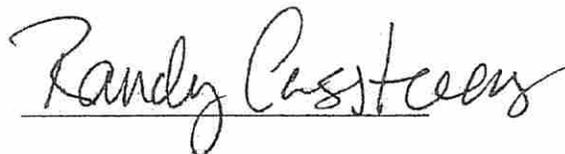
Gopher Resource LLC
1901 North 66th Street, Tampa, FL 33619
EPA # MDN 006 148 092

Revere Smelting and Refining Company
65 Ballard Road, Middletown, NY 10941
EPA # NYD 030 485 288

Sanders Lead Company
1 Sanders Road, Troy, AL 36081
EPA # ALD 046 481 032

Quetnetco, Inc.
720 S. 7th Avenue, City of Industry, CA 91749
EPA # CAD 066 233 966

Quetnetco, Inc.
7870 W. Morris Street, Indianapolis, IN 46241
EPA # IND 000 199 653



Randy Casstevens
Director of Commodities Strategy
Trojan Battery Company, LLC

-Página No.-

Quetnetco, Inc.
7870 W. Calle Morris, Indianapolis, IN 46241
EPA # IND 000 199 653

Randy Casstevens (firmado)
Director de Estrategia de Productos Básicos
Trojan Battery Company, LLC

En fe de lo cual, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los Veintidos (22) días del mes de Agosto del año Dos mil diecisiete (2017), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 16,999, Folio.1722/17.


LIC. JUAN SEBASTIAN PICHARDO CASTILLO
Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago
República Dominicana



Si usted requiere de más información, visite nuestro portal o llame a Servicios de Contribuyentes, 8 a.m. a 7 p.m., ET, Lunes a Viernes, excluyendo los días feriados, al 800-353-3671.

Desprenda el Certificado y Publique en un Lugar Destacado en su Lugar Registrado

**Certificado de Registro
Reciclador de metales secundarios
Expedido conforme al Capítulo 538 de la Leyes de la Florida**

FLORIDA

Certificado # : 27-8016737488-3

Fecha efectiva: 18/08/16

Fecha expiración: 30/09/17

TROJAN BATTERY SALES LLC
12045 34TH ST N
ST PETERSBURG FL 33716-1834

Dirección del Local:
615 N TARRAGONA ST
PENSACOLA FL 32501-3953

En fe de lo cual, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los Veintidos (22) días del mes de Agosto del año Dos mil diecisiete (2017), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 16,997, Folio.1722/17.


LIC. JUAN SEBASTIAN PICHARDO CASTILLO
Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago
República Dominicana

Traductores.Abogados.Consultores
Manuel Román No.5, Ensanche Román I,Santiago, Rep. Dom.
Telf. 809.575.4592; 809.570.3367

Licenciado Juan Sebastian Pichardo Castillo, Intérprete Judicial de Santiago, República Dominicana, infrascrito, debidamente juramentado para el legal ejercicio de mis funciones CERTIFICO: Que he tenido a mi vista una Fotocopia de un documento redactado en el Idioma Inglés cuya traducción al Español es la siguiente:-----

TROJAN
Compañía de Baterías

Certificado de Recicaje

Este documento certifica que la recepción de cualquier batería de plomo ácido de su compañía por Trojan Battery Company, LLC/Trojan Battery Sales, LLC será reciclado en una de las fundiciones secundarias de plomo señaladas más abajo. Cada una de estas instalaciones opera de una manera ambientalmente segura con las regulaciones federales, locales y estatales.

The Doe Run Company
18594 Highway KK, Boss, MO 65440
EPA # MOD 059 220 089

Gopher Resource LLC
1901 North 66th Calle, Tampa, FL 33619
EPA # FLD 004 092 839

Gopher Resource LLC
1901 North 66th Calle, Tampa, FL 33619
EPA # MDN 006 148 092

Revere Smelting and Refining Company
65 Ballard Road, Middletown, NY 10941
EPA # NYD 030 485 288

Sanders Lead Company
1 Sanders Road, Troy, AL 36081
EPA # ALD 046 481 032

Quetnetco, Inc.
720 S. 7th Avenue, Ciudad Industrial, CA 91749
EPA # CAD 066 233 966

-Continúa al dorso-

Manuel Román
Traductores. Abogados. Consultores
Manuel Román No.5, Ensanche Román I, Santiago, Rep. Dom.
Telf. 809.575.4592; 809.570.3367
jspichardo@hotmail.com



Licenciado Juan Sebastian Pichardo Castillo, Intérprete Judicial de Santiago, República Dominicana, infrascrito, debidamente juramentado para el legal ejercicio de mis funciones CERTIFICO: Que he tenido a mi vista una Fotocopia de un documento redactado en el Idioma Inglés cuya traducción al Español es la siguiente:-----

FLORIDA

Certificado de Registro
Reciclarora de Metales Secundarios

DR-11S
R. 07/16

TROJAN BATTERY SALES LLC
12045 34TH ST N
ST PETERSBURG FL 33716-1834

ha cumplido con los requerimientos de registro del Capítulo 538, de la Leyes de la Florida, como el local de negocio señalado como una Reciclarora de Metales Secundarios.

Este certificado no puede ser asignado o transferido a otra persona o actividad comercial. Si usted cambia su nombre comercial, dirección postal, ubicación del negocio dentro del mismo país, o usted cierra o vende su negocio, usted debe notificar a este Departamento inmediatamente. La manera más rápida de notificarnos es en línea. Dirigase a www.myflorida.com/dor, selecciones "IMPUESTOS", y luego escoja "Actualizar las Informaciones de la Cuenta en Línea". Cuando vaya a actualizar la información de su cuenta, seleccione "Impuestos de Venta y Uso" como el "Tipo de Impuesto". Su información de la cuenta de reciclador de segunda mano o de reciclador de metales secundarios se actualizará automáticamente.

Usted debe presentar una nueva Solicitud de Registro para Recicladores de segunda mano o de Reciclador de metales secundarios (Form DR-1S) en caso de:

- La propiedad de su negocio cambia; o,
- Usted muda el local de su negocio de un país a otro país.

Cuando cambia la propiedad del negocio, cada uno de los propietarios del negocio, funcionarios, miembros, socios y accionistas con un interés en el control del negocio deben someterse a una revisión del registro de historial criminal. Si usted reubica su negocio de un país a otro y la propiedad del negocio no cambia, no se requiere de revisión de record adicional; de todas maneras, usted debe registrar su nueva ubicación antes de cancelar su registro actual.

ACUERDO DE VOLUNTADES

TROJAN BATTERY COMPANY, LLC, compañía constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con asiento social en el 12380 Clark Street, Santa Fe Springs, California 90670, debidamente representada por su Vicepresidente y Director Financiero en Jefe, Ed Dunlap, mayor de edad, provisto del pasaporte norteamericano número 516407056, domiciliado y residente en la ciudad de Huntington Beach, California, en lo adelante referida como LA COMPRADORA, de una parte, y

LH INTERNATIONAL, SRL (LUIS HERNANDEZ & ASOCIADOS, C. POR A.), entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 130239061, con asiento social en la Avenida Circunvalación esquina Silvestre Taveras, Villas Carolina, de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat y accidentalmente en la Avenida Los Próceres No. 12, Jardines del Norte, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el **ING. LUIS HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 054-0008951-1, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana; en lo adelante referida como LA SUPLIDORA, de la otra parte,

POR CUANTO: LA SUPLIDORA ofrece suministrar BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO ELECTRICO HUMEDAS RELLENAS DE ACIDO (ELECTRIC BATTERIES WET FILLED WITH ACID) usadas, de las del tipo usado para carros de golf, para ser recicladas, en lo adelante referidas como LAS BATERÍAS.

POR CUANTO: LA COMPRADORA desea comprar una cierta cantidad de las baterías del tipo especificado, ofrecida por LA SUPLIDORA para ser recicladas para uso en nuevas baterías.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo es parte integral del presente acuerdo, la partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

1. LA SUPLIDORA se compromete y obliga a suplir a LA COMPRADORA, quien se compromete a comprar, la cantidad de trescientas (300) toneladas de LAS BATERÍAS anualmente, durante un periodo de DOS (2) AÑOS a partir de las fecha del presente acuerdo, en los términos y condiciones que se especifican más adelante.

2. El precio de venta por tonelada de LAS BATERÍAS será acordado por las partes oportunamente.

3. LA COMPRADORA pagará a LA SUPLIDORA el precio acordado por tonelada de LAS BATERÍAS dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual LAS BATERÍAS sean recibidas e inspeccionadas, a satisfacción de LA COMPRADORA.

4. Son obligaciones a cargo de LA COMPRADORA, las siguientes:

4.1 Pesar en una báscula certificada LAS BATERÍAS tan pronto las reciba para ser recicladas.

4.2 Pagar a LA SUPLIDORA, conforme la forma de pago que se ha establecido en el artículo precedente.

5. Son obligaciones a cargo de LA SUPLIDORA, las siguientes:

5.1 Enviar a LA COMPRADORA un producto que cumpla con todas las especificaciones técnicas apropiadas de LAS BATERÍAS como han sido identificadas en el presente acuerdo. Especialmente, que se encuentren en las condiciones apropiadas de humedad (no drenadas) y que no contengan aditivos u otros agentes para incrementar el peso.

5.1.1 Adicionalmente, LA SUPLIDORA no incluirá baterías secas o de litio en ningún envío de LAS BATERÍAS. Mas aún, en caso de incumplimiento de LA SUPLIDORA con la obligación aquí establecida, esta se compromete y obliga al pago inmediato a favor de LA COMPRADORA de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de LAS BATERÍAS incluidas en el envío, a título de cláusula penal. Esta suma es totalmente independiente a la de los daños y perjuicios que pudieran ser pagaderos por LA SUPLIDORA a LA COMPRADORA, como resultado del incumplimiento de LA SUPLIDORA a sus obligaciones bajo el presente acuerdo o que tengan su origen en la violación a una disposición legal.

5.3 Construir cada paleta o estiva de acuerdo a las normas de transporte internacionales, para evitar derramamiento de ácido y las consecuentes multas, las cuales, si las hubiere, serán responsabilidad de LA SUPLIDORA.

5.4 Comunicar en forma oportuna a LA COMPRADORA sobre cualquier cambio que se de en el mercado.

5.5. Cumplir con las leyes, normas y regulaciones aplicables a LA SUPLIDORA, para la gestión, manejo y exportación de baterías usadas, especialmente aquellas bajo la Convención de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, las leyes y reglamentos medioambientales y las regulaciones aplicables al manejo y transporte de químicos peligrosos.

6. Ninguna de las partes serán responsables por incumplimiento o retraso en la ejecución de sus obligaciones respectivas, que resulte de actos de la naturaleza, tales como huracanes, inundaciones, terremotos, incendios, entre otros. Tampoco serán responsables las partes cuando su incumplimiento resulte de disturbios a la paz social, tales como terrorismo, huelgas y otros conflictos laborales, actos de la autoridad gubernamental, escasez de combustible o energía, o por circunstancias que escapen al control de las partes, tales como naufragios o retrasos en el transporte, la imposibilidad de obtener mano de obra, materiales o instalaciones de fabricación o producción necesarias.

6.1. En caso de que el incumplimiento por parte de LA SUPLIDORA se deba a la implementación de una prohibición que afecte la posibilidad de comercializar o exportar LAS BATERÍAS, las partes ponderarán el alcance del impacto de tal prohibición, acordado que la misma dará lugar a una suspensión temporal de la vigencia del presente acuerdo. En caso de que la prohibición y la consecuente suspensión tengan una duración de más de tres (3) meses, las partes podrán poner fin al presente contrato, sin ningún tipo de responsabilidad.

7. LA SUPLIDORA será responsable por LAS BATERÍAS, así como por cualquier riesgo que implique su embalaje y transporte, hasta que las mismas sean certificadas como aptas para entrar a territorio norteamericano, por las Aduanas de los Estados Unidos. Bajo este tenor, LA COMPRADORA, sus contratistas y proveedores, no asumen responsabilidad por los daños o pérdidas que pueda causar LA SUPLIDORA a terceros, como resultado de su manejo de químicos peligrosos. Tampoco será responsable LA COMPRADORA por el incumplimiento intencional o negligente, de las obligaciones a cargo de LA SUPLIDORA que tengan su origen en las leyes y/o regulaciones aplicables al manejo de químicos peligrosos, como lo son los que contienen LAS BATERÍAS. Más aún, LA COMPRADORA no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de LA SUPLIDORA con sus compromisos asumidos con terceros, en ocasión de la ejecución del presente acuerdo, especialmente en lo relativo a daños o pérdidas de bienes o equipos de terceros, la pérdida de beneficios

o ingresos, reclamos de los clientes de LA SUPLIDORA, entre otros, quedando claramente establecido que la responsabilidad de LA SUPLIDORA ante terceros por compromisos que asuma para cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato, queda enteramente a cargo de LA SUPLIDORA y no podrá ser transferida en modo alguno a LA COMPRADORA. LA SUPLIDORA se compromete y obliga a indemnizar a LA COMPRADORA por los daños, perjuicios o pérdidas que sufra como resultado de reclamaciones de terceros que tengan su origen en incumplimientos a cargo de LA SUPLIDORA.

8. Este Acuerdo se contrae en consideración de las partes que lo suscriben y no podrá ser cedido a terceros, por ninguna de las partes, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

9. LA SUPLIDORA se compromete a suministrar a LA COMPRADORA trescientas (300) toneladas de LAS BATERÍAS, en un plazo no mayor a un (1) año, a partir del mes de abril del 2016.

10. LA COMPRADORA se compromete y obliga a hacer todos los pedidos por escrito. Las partes acuerdan que LA COMPRADORA se reserva el derecho de cancelar un pedido, sin penalidad, siempre que sea notificado a LA SUPLIDORA antes del embarque de LAS BATERÍAS.

11. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, sujeto a las disposiciones aquí previstas para su terminación anticipada. El presente acuerdo podrá ser prorrogado por un documento escrito firmado por todas las partes.

12. Las partes podrán poner fin anticipadamente al presente acuerdo bajo las siguientes modalidades:

12.1 Expresando su voluntad de hacerlo con por lo menos treinta (30) días de antelación a la otra parte, por escrito, contra acuse de recibo. En este contexto, la terminación no generará obligación de reparación de daños y/o perjuicios entre las partes.

12.2 Por el incumplimiento de una de las partes con sus obligaciones bajo el presente acuerdo, caso en el cual la terminación generará la reparación de los daños y perjuicios causados a la parte afectada, por la parte que incurre en el incumplimiento.

12.2.1 La parte afectada notificará a la parte que ha incurrido en el incumplimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a haber tomado conocimiento de la circunstancia, poniendo en mora a la parte que incumple para que remedie la situación dentro de los quince (15) días siguientes. En caso de que no se remedie el incumplimiento, la parte afectada podrá poner fin al presente acuerdo y entablar las acciones pertinentes tendentes a obtener de la parte en falta, la reparación de daños y perjuicios.

12.2.2 Serán considerados como actos de incumplimiento, entre otros, los siguientes:

- a. El incumplimiento de LA SUPLIDORA, con los pedidos de LA COMPRADORA, en tiempo y volumen.
- b. El incumplimiento de LA SUPLIDORA, con los pedidos de LA COMPRADORA, en cuanto a las condiciones técnicas de LAS BATERÍAS, según el tipo que se especifica en el presente acuerdo.
- c. En caso de que LA SUPLIDORA venda o transfiera una parte sustancial de su negocio o activos.
- d. La insolvencia de LA SUPLIDORA.
- e. La quiebra manifiesta de LA SUPLIDORA.

13. El presente Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América. Cualquier disputa o acción para interpretar o aplicar los términos y condiciones de este Acuerdo deberá presentarse únicamente ante un tribunal de jurisdicción competente en el estado de California, Estados Unidos de América.

14. Cualquier notificación que tenga su origen en el presente acuerdo, debe ser entregada de manera oportuna, por courier o por correo certificado, a las direcciones que figuran en el encabezado para cada una de las partes.

Hecho en dos versiones, una en Inglés y una en Español, cada una con dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en los lugares y las fechas que aparecen sobre la firma de las partes.

Suscribe por **TROJAN BATTERY COMPANY, LLC**, en la ciudad de Santa Fe Springs California, Estados Unidos de America, el día ___ del mes de abril de 2016.

Ed Dunlap

Ed Dunlap
Vicepresidente y Director Financiero en Jefe
(Notarial Seal)

Suscribe por **LH INTERNATIONAL, SRL (LUIS HERNANDEZ & ASOCIADOS, C. POR A.)**, en Santo Domingo, República Dominicana, a los _____ () días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Por **LH INTERNATIONAL, SRL (LUIS HERNANDEZ & ASOCIADOS, C. POR A.)**,

Luis Hernández

ING. LUIS HERNÁNDEZ
Gerente



Yo, **JUAN E. MOREL LIZARDO**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, titular de la matrícula número 6178, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE**, que la firma que aparece en este documento fue puesta en mi presencia por **ING. LUIS HERNANDEZ**, persona a quien doy fe conocer y la cual me ha declarado bajo la fe del juramento que es la firma que acostumbra utilizar en todos sus actos tanto públicos como privados, por lo cual merece entera **FE Y CREDITO**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Ante mí,

Juan E. Morel LizarDO
LICDO. JUAN E. MOREL LIZARDO
Notario Público
Colegiatura No. 6178



ACKNOWLEDGMENT

A Notary Public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

State of California
County of Los Angeles

On, May 6, 2016, before me, Lilian Wong, Notary Public, personally appeared Ed Dunlap, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature *L. Wong*
My Comm. Expires Jan. 30, 2018





Santo Domingo DN

19 de Junio del 2016

Señores:

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Distinguidos señores:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes para informarle que la empresa **LH INTERNACIONAL SRL**, Estará exportando **300 Toneladas de Baterías Usadas**, vía nuestra representada **KING OCEAN SERIVCES**, por el puerto de Rio Haina margen Oriental.

Como siempre, gracias por la atención prestada a la presente.

Aterramente
AGEPORT
AGENTES Y ESTIBADORES PORTUARIOS, S.A.
Departamento de Exportación
República Dominicana